



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

VISTOS, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen Conjunto de las Comisiones de Economía y Administración, y Asuntos Legales, de fecha 25 de Mayo del 2011, con votación por UNANIMIDAD de los señores regidores, y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL MARCO NORMATIVO GENERAL PARA EL TRATAMIENTO DE LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL DISTRITO DE LINCE, EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Artículo Primero.- Declárese de interés distrital la promoción de la inversión privada en el distrito de Lince en materia de activos, proyectos, servicios, obras para la implementación y operación de infraestructura pública, y la prestación de servicios públicos.

Artículo Segundo.- Establecer que el órgano máximo del Organismo Promotor de la Inversión Privada – OPIP LINCE, es el Concejo Municipal.

Designar a los órganos de la Municipalidad Distrital de Lince, que a continuación se mencionan, como instancia técnica del Organismo Promotor de la Inversión Privada de la Municipalidad de Lince – OPIP LINCE, para la conducción del proceso de promoción de la inversión privada:

- Oficina de Administración y Finanzas, que lo presidirá.
- Gerencia de Desarrollo Urbano.
- Gerencia de Servicios a la Ciudad.

La instancia técnica del OPIP LINCE queda facultada para llevar a cabo el proceso de promoción de la inversión privada, que comprende la identificación de oportunidades de inversión e inversionistas, la evaluación de las iniciativas privadas, la conducción de ofertas públicas, sean concursos de proyectos integrales, licitaciones públicas o afines, así como la gestión de contratos de asociación público-privadas (APP) para la participación de la inversión privada, conforme lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1012, Decreto Supremo N° 146-2008-EF y el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada de Lima Metropolitana, aprobado por Ordenanza N° 867-MML.

Los órganos que conforman la instancia técnica del OPIP LINCE actuarán colegiadamente y emitirán acuerdos que constaran en actas. Esta instancia podrá contar con el apoyo o asesoramiento de otras unidades orgánicas de la Municipalidad y también asesoría externa.

De ser el caso, las iniciativas privadas puestas a consideración del órgano máximo del OPIP LINCE serán declaradas de interés por Acuerdo de Concejo.

Artículo Tercero.- Por Resolución de Alcaldía se formalizará la creación de los Comités de Promoción de la Inversión Privada (CEPRI) que se requieran y designará a sus miembros, a propuesta de la instancia técnica del OPIP LINCE.

Los CEPRI se encargarán de llevar a cabo la evaluación y gestión de los procedimientos vinculados para el otorgamiento y regulación de las Asociaciones Público Privadas, los que se ejecutarán bajo las modalidades señaladas en el artículo 13° del Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada de Lima Metropolitana, aprobado por Ordenanza N° 867-MML

Se autoriza a la instancia técnica del OPIP LINCE, la potestad de delegar en los CEPRI las facultades y funciones que le corresponden.

Artículo Cuarto.- La instancia técnica del OPIP LINCE deberá informar periódicamente al Concejo Municipal el estado de los procesos de promoción de la inversión privada a que se refiere la presente Ordenanza, incluyendo las iniciativas privadas presentadas.

Artículo Quinto.- Constituir el Fondo Municipal de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad

Distrital de Lince – FOMPRI LINCE, conforme lo establecido en el artículo 4° de la Ordenanza N° 381-MML.

Los recursos del FOMPRI LINCE se destinan a financiar los gastos imputables directamente o indirectamente, al proceso de promoción de la inversión privada a cargo de la instancia técnica del OPIP LINCE.

La Gerencia Municipal y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto financian los gastos en que incurra la instancia técnica del OPIP LINCE y cada CEPRI, por la ejecución de los procesos de promoción de la inversión privada; los recursos empleados deberán ser reembolsados con los recursos propios que genere el FOMPRI LINCE.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO.- Autorizar al Alcalde a que mediante Decreto de Alcaldía apruebe la reglamentación de la presente Ordenanza, así como las disposiciones complementarias para regular el FOMPRI LINCE.

SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal y demás órganos de la Municipalidad Distrital de Lince.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES
Alcalde

653398-1

Modifican el Cuadro N° 5 de la Ordenanza N° 235-MDL, que aprueba parámetros urbanísticos y edificatorios

ORDENANZA N° 290-MDL

Lince, 31 de mayo del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

VISTOS, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 3 de la Comisión de Desarrollo Urbano, de fecha 25 de mayo del 2011, con votación por UNANIMIDAD de los señores regidores, y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL CUADRO N° 5 DE LA ORDENANZA N° 235-MDL QUE APRUEBA LOS PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS.

Artículo Primero.- MODIFICAR el Cuadro N° 5 – Índice de Estacionamientos para Actividades Comerciales, Administrativas y de Servicios de la Ordenanza N° 235-MDL, en los términos siguientes:

INDICE DE ESTACIONAMIENTOS PARA ACTIVIDADES COMERCIALES, ADMINISTRATIVAS Y DE SERVICIOS

USO	UN (01) ESTACIONAMIENTO CADA:
LOCALES COMERCIALES	
Local comercial y/o tienda	50 m2 (1)
Supermercados, Tienda por Departamentos, Autoservicios y Grandes Almacenes	50 m2 del área de venta
OFICINAS COMERCIALES Y/O ADMINISTRATIVAS	
Oficinas en comercio metropolitano	50 m2 (1)
Oficinas en comercio zonal y vecinal	50 m2 (1)

SERVICIOS DE EDUCACIÓN	
Universidades, Institutos Superiores, Academias y/o similares	50 m2
Colegios y Nidos	50 m2
SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES, DEPORTIVOS Y RELIGIOSOS	
Cines, Teatros, Locales Culturales y de espectáculos, Centro de Convenciones	20 butacas
Clubes, Colegios Profesionales y similares	50 m2
Gimnasios	50 m2
Locales de culto, Iglesias, Organizaciones Cívicas	25 m2 del área de culto
Locales deportivos	50 m2
Salas o galerías de exposición en general	50 m2
SERVICIOS DE HOTELERÍA Y RESTAURANTES	
Apart Hotel	75 % del número total de habitaciones
Hoteles 5 estrellas con casino y/o sala de juegos	40 % del número de habitaciones más 1 estacionamiento cada 5 m2 de área techada de los ambientes vinculados al Casino y Sala de Juegos
Hoteles 5 y 4 estrellas	35 % del número de habitaciones
Hoteles y Hostales de 3 estrellas	30 % del número de habitaciones
Restaurante 5 tenedores con casino y/o sala de juegos	50 m2
Restaurantes, cafeterías y similares	50 m2 (1)
Salas de baile, discotecas y afines	50 m2
SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS	
Bancos, Financieras, Cajas Municipales, Cajas Rurales y demás del sistema financiero, de seguros y AFP	50 m2
SERVICIOS DE SALUD	
Centros médicos y laboratorios	50 m2
Clinicas, policlinicos y similares	50 m2
Consultorios individuales	50 m2 (1)
Notas:	
(1) El cálculo de estacionamientos será de 0 en los primeros 49.00 m2.	
* Toda actividad económica relacionada con almacenaje, que implique carga y descarga de mercadería en volúmenes importantes, deberá contar con un espacio de estacionamiento para carga y descarga dentro de lote por cada 200 m2 de área útil de almacén.	
** En proyectos de edificación, tomando en cuenta las características del lote, cuando no sea posible cubrir físicamente el número requerido de espacios de estacionamiento establecidos en el presente Cuadro, excepcionalmente se podrá cubrir el déficit con espacios de estacionamiento arrendados en playas privadas o públicas en un radio de 300.00 m, siendo que el porcentaje máximo a cubrir bajo esta modalidad es 50% del número requerido.	

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Subgerencia de Catastro y Planificación Urbana, la Subgerencia de Infraestructura Urbana y Subgerencia de Desarrollo Económico Local, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES
Alcalde

653398-2

MUNICIPALIDAD DE LURIN

Otorgan prórroga para la publicación de la Resolución N° 059-2010-GDU/ML y establecen que quedan consentidas las especificaciones técnicas descritas en la Res. N° 044-2007-GDU/ML

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 014-2011-GDU/ML

Lurín, 12 de abril de 2011

LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DE LURIN;

Visto;

El Expediente N° 9637-2007, seguido por la empresa UNIQUE S.A. representado por el Sr. Jesús Armando Lema Hanke identificado con D.N.I. N° 07838261, mediante el cual solicitan la prórroga de plazo para gestionar la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la Resolución Gerencial N° 059-2010-GDU/ML de fecha 22.11.10., el cual aprueba levantar la carga inscrita en la Resolución Gerencial N° 044-2007-GDU-ML.

CONSIDERANDO;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 002-2007-GDU/ML SE RESUELVE APROBAR la Regularización de la Habilitación Urbana Nueva de Lote Único para uso de Industria Liviana (IL), del terreno de 98,300.00 m2, constituido por los predios acumulados de las parcelas B-57, B-58, B-59, ubicado con frente a la Autopista Panamericana Sur en el Ex Fundo San Vicente, del distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 044-2007-GDU/ML del 16.11.07 la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Lurín resuelve autorizar a la empresa recurrente a ejecutar obras de Habilitación Urbana en un plazo de 18 meses a partir de la recepción de la misma, cuyos proyectos se aprueban debiendo sujetarse al plano firmado y sellado por la Gerencia de Desarrollo Urbano de acuerdo a las especificaciones detalladas en dicha resolución. En tal sentido, mediante Resolución Gerencial N° 386-2007-MML-GDU-SPHU la Municipalidad de Lima Metropolitana resuelve ESTABLECER LA CONFORMIDAD de la Resolución Gerencial N° 044-2007-GDU/ML.

Que en el artículo tercero y cuarto de la Resolución Gerencial N° 044-2007-GDU/ML se resuelve ACEPTAR la redención en dinero de los déficit de aportes para Parques Zonales de 4,778.28 m2 y para Renovación Urbana de 2,866.97 m2, quedando pendiente el pago de los mismos hasta antes de la Recepción de Obras, y DISPONER, que quede como carga el lote único, materia de la presente Habilitación Urbana, hasta que el propietario del predio cumpla con efectuar el pago del déficit de aportes, que se detalla en el artículo precedente.

Que mediante Resolución Gerencial N° 059-2010-GDU/ML del 22.11.10 la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Lurín resuelve LEVANTAR la carga inscrita en la Resolución Gerencial N° 044-2007-GDU/ML en mérito de los pagos efectuados por la recurrente. De igual forma, en su artículo Tercero, dispone la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de la parte interesada en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la misma, lo cual no ha podido realizarse por razones de fuerza mayor señalado en su escrito.

Estando al Informe N° 020-2011-SGOPHU/ML de la Subgerencia de Obras Privadas, contando con el Informe N° 0246-2011-GAJ/ML de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Lurín y;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 106° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado y; considerando las facultades conferidas en la Ordenanza Municipal N° 081/ML del 30 de Enero del 2004;